

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Radicado. 2020-00285

OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

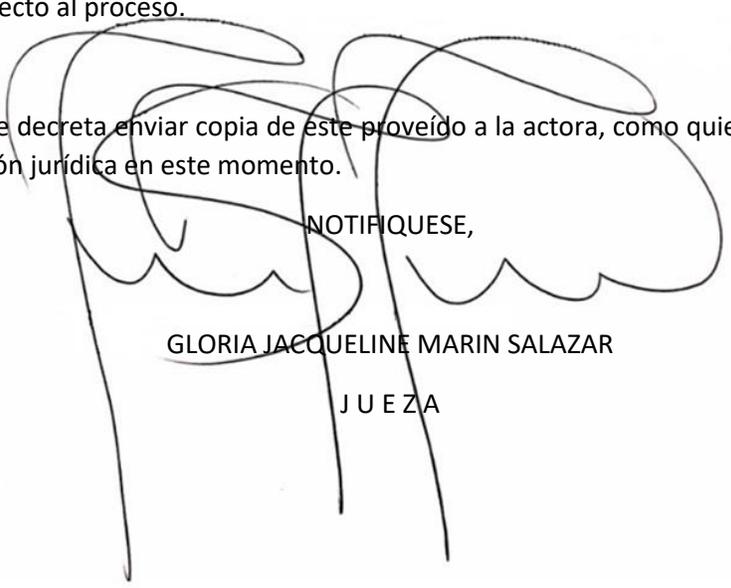
ARMENIA QUINDIO

Nueve de mayo de dos mil veintidós

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual la defensora pública renuncia al poder conferido, por haber sido nombrado en un cargo en otra entidad pública, lo cual es de recibo por lo que conforme al art. 76 del CGP se acepta dicha renuncia; en consecuencia, se ordena enviar comunicación a la Defensoría del pueblo de esta ciudad informando que la Defensora LINA MARCELA ARIAS SIERRA ya no funge como apoderada de la señora ANDREA DEL PILAR ORTIZ ARTEAGA , para lo cual se requiere nombrar otro defensor que la represente en la defensa de su hija menor de edad. Por Secretaría, se ordena oficiar lo correspondiente, para lo cual se ordena compartir el vínculo del expediente electrónico al apoderado, una vez nombrado por la precitada entidad con el fin que se apersona del presente trámite.

De otro lado, se requiere a la parte actora con el fin que le de cumplimiento a lo plasmado en el numeral quinto del auto que admite la demanda, esto es la notificación a los parientes que deben ser oídos conforme al art. 395 del CGP, de la forma en que lo indica los arts. 6 y 8 del Decreto 806 del 2020 que modificaron el art. 291 del CGP, en las direcciones aportadas, con el fin que se pronuncien respecto al proceso.

Por secretaria, se decreta enviar copia de este proveído a la actora, como quiera que se encuentra sin representación jurídica en este momento.



NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

J U E Z A

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 10-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA